

## Expediente N° 500013153001 2023 00088 00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos cartulares cuya ejecución judicial se pretende, prontamente se advierte que de los mismos no se puede deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, conforme lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso, lo anterior, por los motivos que pasarán a exponerse.

La parte ejecutante inicia su acción en contra de Data Link Smart Solutions S.A.S., con base en plurales títulos valores- facturas electrónicas - a favor de Especialidades Eléctricas G&G Ingeniería y Comunicaciones S.A.S.

Estas facturas deberán contener además de los requisitos del artículo 621 del Código del Comercio, de forma general y particular los señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, también lo estipulados en el Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, por medio del cual reglamentó la circulación de la factura electrónica de venta como título valor. El Decreto en cita trae en mención un nuevo sistema de circulación, donde estas facturas deberán estar registrados en el RADIAN, así mismo, el acuse de recibió de la factura electrónica, cumplir con la aceptación tácita o expresa en los términos del artículo 2.2.2.53.4 del mismo decreto, el archivo de la firma digital, el soporte del proveedor tecnológico, tanto del emisor como el receptor, todo esto cumplimento de los requisitos de Resolución Número 000042 de 05 de Mayo de 2020, 621 del C.co, y 617 del E.T.

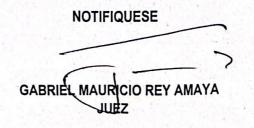
De acuerdo con lo expuesto, es evidente que las facturas electrónicas de venta que respaldan las pretensiones de la demanda no cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, ni la totalidad de los demás requerimientos contenidos en normas especiales que regulan lo relacionado con los elementos necesarios para que una factura de venta electrónica pueda ser reputada como título valor; en consecuencia, no habrá otro camino si no el de nedar el mandamiento de pago solicitado.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

## RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Devuélvase el respectivo expediente digital, dejándose las constancias correspondientes.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUIT VILLAVICENCIO Hoy 5 de junio de 2023, se notifica a las pa AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA SECRETARIA